



DICTAMEN N° 01/2009

DE LA AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA

de 24 de agosto de 2009

sobre un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción

«Posibilidad de desviarse de los códigos de aeronavegabilidad en caso de cambios del diseño»

I. Generalidades

1. El objeto del presente Dictamen es proponer a la Comisión que modifique el Anexo del Reglamento (CE) n° 1702/2003¹ de la Comisión (en lo sucesivo, la «Parte 21») y, en particular, sus puntos 21A.17 y 21A.101, relativos al establecimiento de los criterios de certificación para los certificados de tipo y los cambios de los certificados de tipo.
2. El Dictamen se ha adoptado conforme al procedimiento especificado por el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Seguridad Aérea («la Agencia»)², de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 216/2008³ (en lo sucesivo, el «Reglamento de base»).

II. Consulta

3. El 7 de mayo de 2008 se publicó en el sitio web de la Agencia la notificación de propuesta de enmienda (NPA, por sus siglas en inglés) 2008-09⁴, que contenía el proyecto de dictamen sobre un Reglamento de la Comisión por el que se modifica la Parte 21.
4. Concluido el plazo, el 7 de agosto de 2008, la Agencia había recibido 39 comentarios procedentes de 12 autoridades nacionales, organizaciones profesionales y empresas privadas.
5. Se acusó recibo de todos los comentarios recibidos y se incorporaron a un Documento de respuesta (CRD, por sus siglas en inglés), que se publicó en el sitio web de la Agencia el 8 de abril de 2009. Este CRD contiene una lista de todas las personas y organizaciones que aportaron sus comentarios, así como las respuestas de la Agencia.
6. El principal objeto de la NPA 2008-09 era modificar el punto 21A.101 de la Parte 21 de tal manera que, al establecer los criterios de certificación de los productos modificados, se pudiera aplicar una flexibilidad similar a la percibida en el momento de establecer los criterios de certificación para los certificados de tipo. Al mismo tiempo, se propuso una nueva redacción de la disposición contenida en el punto 21A.17 en la que se contempla esta flexibilidad aplicada a los certificados de tipo, a fin de clarificar su intención. Sin embargo, como consecuencia de los numerosos comentarios desfavorables, la Agencia ha reconocido que el texto propuesto no aclaraba a qué casos iba referido y que no reduciría la ambigüedad actual. Por lo tanto, la Agencia había decidido retirar estas dos propuestas de la NPA y mantener únicamente la propuesta relativa a «elegir cumplir» en caso de cambios del diseño. Esta decisión se reflejó en el CRD.
7. A 8 de junio de 2009 se habían recibido tres reacciones de tres interlocutores al CRD.

¹ Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (DO 2003 L 243, p. 6).

² Decisión del Consejo de Administración relativa al procedimiento que deberá aplicar la Agencia para emitir dictámenes, especificaciones de certificación y documentación orientativa (Procedimiento normativo). EASA MB 08-2007 de 13.6.2007.

³ Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79, de 19.3.2008, p. 1).

⁴ Véanse los archivos sobre elaboración de normas en http://www.easa.europa.eu/ws_prod/r/r_archives.php.

Una de las reacciones señalaba una incoherencia entre el texto del punto 21A.101, letra a), y el nuevo punto 21A.101, letra f). La Agencia reconoce que el texto del punto 21A.101, letra f), contenía un error. No obstante, en lugar de dotar al texto de coherencia con el punto 21A.101, letra a), decidió dotarlo de coherencia con la disposición similar del punto 21A.17, letra d).

III. Contenido del Dictamen de la Agencia

8. El presente Dictamen propone la modificación de la Parte 21, y en particular de las disposiciones relacionadas con el establecimiento de los criterios de certificación para los certificados de tipo y los cambios de los certificados de tipo. El contenido de estas modificaciones se explica a continuación.
9. Cuando se solicita un certificado de tipo, los criterios de certificación consisten en las especificaciones de certificación aplicables en la fecha de la solicitud y las posibles condiciones especiales. Si se modifican las especificaciones de certificación una vez presentada la solicitud, pero antes de que se expida el certificado, el solicitante puede elegir cumplir con las especificaciones tal como han sido modificadas. Este principio deberá aplicarse también a los criterios de certificación de los productos modificados. Por consiguiente, se añade la opción «elegir cumplir» al punto 21A.101 de la Parte 21

IV. Evaluación del impacto en la normativa

10. La posibilidad de cumplir las especificaciones de certificación más recientes permitirá a los solicitantes de la aprobación de cambios en un producto aplicar los estándares de seguridad más avanzados, lo que redundará en beneficio de la seguridad. Dado que la observación de esta disposición tendrá carácter optativo, no entrañará consecuencias económicas negativas.

Colonia, 24 de agosto de 2009

P. GOUDOU
Director Ejecutivo